



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, Para proveer.

Saboyá, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020),

**MARIA CONSUELO PAEZ CORTES**  
SECRETARIA

Código: FRT -  
031

Versión: Fecha: 10-10-2014  
01

Página 1 de 10



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

SGC

Radicado No. 2020-00066-00

Saboyá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado/Oposición/Accionado:** ALBA LUCILA RIAÑO MARTINEZ

**Predio:** N/A

### ASUNTO:

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es [cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co) , en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT No. 800037800-8, según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, de la Notaria 22 de Bogotá D.C., confirió poder especial amplio y suficiente al apoderado Judicial Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74,243.317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es [lesasi22@hotmail.com](mailto:lesasi22@hotmail.com) para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ con C.C. No. 23.995.678, con el fin de que se obtenga el pago total de las obligaciones Nos. 725015670224659 y 725015670206063, contenidas en los Pagaré Nos. **015676100007510** de fecha de suscripción el 5



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

de julio de 2017 y con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2020 y **015676100006303** de fecha de suscripción el 20 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento el 10/11/2019, suscritos por la ejecutada, junto con sus intereses y costas procesales a que haya lugar.

En este orden, el despacho verificará que tanto demandante como demandada tengan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez, que la demanda cumpla los requisitos legales.

**LEGITIMACION POR ACTIVA**

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800.037.800-8, representado por la Apoderada General del DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36.302.374 de Neiva, cuyo correo electrónico es [cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co), quien actúa a través de apoderado judicial presenta esta demanda ejecutiva contra la deudora ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometió a pagar, conforme da cuenta los Pagarés Nos. **015676100007510** de fecha de suscripción el 5 de julio de 2017 y con vencimiento el 17 de septiembre de 2020 y **015676100006303** de fecha de suscripción el 20 de octubre de 2015 y con vencimiento el 10/11/2019, suscritos por la ejecutada, por tanto la legitimación por activa se halla acreditada como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ..."

Por tanto, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A., es quien allega los pagarés Nos. **015676100007510** y **015676100006303** suscritos por la ejecutada, por el no pago de las obligaciones junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, en hoja anexa se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ENDOSO EN PROPIEDAD de las obligaciones las obligaciones Nos. 725015670224659 y 725015670206063, contenidas en los Pagarés Nos. **015676100007510** de fecha de suscripción el 5 de julio de 2017 y con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2020 y **015676100006303** de fecha de



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

suscripción el 20 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento el 10/11/2019, a favor de FINAGRO con NIT 800 116-398-7.

Posteriormente, FINAGRO con NIT 800 116-398-7 ENDOSO EN PROPIEDAD las obligaciones Nos. 725015670224659 y 725015670206063, contenidas en los Pagarés Nos. 015676100007510 de fecha de suscripción el 5 de julio de 2017 y con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2020 y **015676100006303** de fecha de suscripción el 20 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento el 10/11/2019, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y se aporta la escritura pública No. 306 del 18 de febrero de 2020, de la Notaria Primer del circulo de Bogotá, mediante la cual se protocolizo el endoso antes aludido.

**LEGITIMACION POR PASIVA**

El sustento legal de la legitimación por pasiva emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que la deudora ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, por no pagar las sumas de dinero que se comprometió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los días 17 de septiembre de 2020 y 10 de noviembre de 2019, contenidas en los pagarés Nos. **015676100007510** y **015676100006303**, respectivamente, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que quien se obligó al suscribir dichos títulos valores es la aquí ejecutada, en este sentido, se halla legitimada la parte accionada.

**FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA**

Como lo prevé el Artículo 709 y 621<sup>1</sup> del C. Co., los pagarés Nos. **015676100007510** y **015676100006303**, suscritos por la ejecutada, contienen, los requisitos como son:

-La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero como es la contenida en el pagare No. **015676100007510** de fecha 5 de julio de 2017, por

---

<sup>1</sup> “621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...”



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHO PESOS (\$4.808.008.00)Mcte., y los intereses corrientes desde el 18 de julio de 2020 al 17 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación que se ejecuta. Así como la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$663.268.00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015676100007510**.

-Igualmente, las sumas de dinero contenidas en el pagare No. **015676100006303**, de fecha 20 de octubre de 2015, así: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$784.935.00), por concepto de capital y los intereses corrientes adeudados sobre esta suma de dinero desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019 a la tasa del DTF +7 puntos efectivo anual, sin que exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera, también por los intereses de mora sobre el capital previamente mencionado desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Además por la suma de SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.054.00)Mcte., por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **015676100006303**

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboyá - Boyacá.

3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboyá, su cesionaria o quien represente sus derechos.

4) La forma de vencimiento, se consagro en los pagarés que debían cancelarse las obligaciones los días los días 17 de septiembre de 2020 y 01 de noviembre de 2019, contenida en los pagarés Nos. **015676100007510** y **015676100006303**, respectivamente.

Verificados los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad de la ejecutada como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello, se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26).



## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2, tenemos que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con la copia de la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., mediante la cual se designó a la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No.36.302-374 de Neiva, cuyo correo electrónico es [cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co) en calidad de Apoderada General de aquel.

A su vez, se acredita la existencia y representación legal de FINAGRO con NIT 800 116-398-7 mediante Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad.

También, la demanda cita que la demandada señora ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, cuyo domicilio es en la finca EL GAQUE de la vereda MONTE DE LUZ del municipio de Saboyá.

Así mismo, se precisa que el apoderado judicial del demandante es el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la Carrera 8 No. 16-31 Piso 2º de Monquirá-Boyacá, correo electrónico [lesasi22@hotmail.com](mailto:lesasi22@hotmail.com) y en la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. de Saboyá

Aunado a lo anterior y de acuerdo al art. 82-4 se tiene que las pretensiones de la demanda son precisas y claras.

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados.

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

-Poder debidamente otorgado por la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA.



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

- Pagares No. **015676100007510** suscrito el 5 de julio de 2017, pagadero el 17 de septiembre de 2020 y número **015676100006303** del 20 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2019
- Carta de instrucción de los Pagares No. **015676100007510 y 015676100006303**
- Certificado de Existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Endosos de Finagro.
- Endosos Banco Agrario.
- Escritura 306 del 18 de febrero de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de FINAGRO.
- Certificado de existencia y representación legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de Trabajo de EDGAR ANDRES SOLANO SUÁREZ, como empleado del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Oficio de envío de la demanda a la parte ejecutada y la demanda cotejada del correo
- Solicitud de medidas cautelares.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de las partes (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020), precisa el apoderado actor que en cuanto a la ejecutada desconoce los correos electrónicos toda vez que al momento de suscribir el pagaré base de la ejecución no lo aportó.

En este orden, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra la demandada ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente se dispondrá conceder el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P. para que la demandada pague la obligación que se le ejecuta, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo, se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

Por último, se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es [cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co), según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado Judicial LEONARDO SLAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es [lesasi22@hotmail.com](mailto:lesasi22@hotmail.com) **contra** ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, para que pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHO PESOS (\$4.808.008.00) Mcte, como capital contenido en el pagare No. **015676100007510** de fecha de creación 5 de julio de 2017, pagadero el 17 de septiembre de 2020
  - 1.1. Los intereses corrientes desde el 18 de julio de 2020, al 17 de septiembre de 2020, sobre la suma de dinero citada en el numeral 1., conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.2. Los intereses moratorios de la suma de dinero citada en el numeral 1., desde el 18 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación que le ejecuta, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.3. SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$663.268.00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015676100007510**
2. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$784.935.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. **015676100006303**, de fecha 20 de octubre de 2015

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

- 2.1. Los intereses corrientes adeudados sobre la suma de dinero citada en el numeral 2., desde el 11 de agosto de 2019, hasta el 10 de noviembre de 2019 a la tasa del DTF +7 puntos efectivo anual, sin que exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.2. Los intereses moratorios sobre el capital citado en el numeral 2., desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 2.3. SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.054.00)Mcte., por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **015676100006303**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ, con C.C. No. 23.995.678, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P., o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es [cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co), según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado judicial DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es [lesasi22@hotmail.com](mailto:lesasi22@hotmail.com)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es [lesasi22@hotmail.com](mailto:lesasi22@hotmail.com), para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la APODERADA GENERAL DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No.36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**

**SGC**

### **INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2020-00066-00

[cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co) [beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co](mailto:beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co)  
en los mismos términos del memorial poder adjunto.

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

SEPTIMO: SOBRE las costas del proceso el despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

|                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 36, publicado el 30 de octubre de 2020. |
|------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00066-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb958e85ec6081d334043518e8e77060af24814a9895855d2a6cf77a1dca5ba2**

Documento generado en 29/10/2020 03:48:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**